

Antecedentes

1.- La entidad Associació Esportiva Escolar Col·legi Cultural con NIF G64897176 ha solicitado una subvención finalista para la promoción del baloncesto base durante la año 2021.

2.-La documentación que la entidad adjunta con la solicitud reúne los requisitos exigidos en la Ley general de subvenciones y en las Bases de ejecución del presupuesto en vigor, en el sentido siguiente:

Relación de certificados y documentación incorporada en el expediente:

- Certificado de la Administración de la Agencia Tributaria de fecha 20/12/2021 de acuerdo con el que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

- Certificado de la Tesorería general de la Seguridad Social de fecha 20/12/2021 de acuerdo con el que no tiene pendientes de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas con la Seguridad Social.

- Certificado de la Tesorería municipal, con fecha 22/12/2021, de acuerdo con el que no consta ningún cargo pendiente de pago en período ejecutivo.

3.- El 20/10/2021 el jefe del Servicio de Deportes, ha emitido un informe técnico donde, a la vista de la propuesta realizada por la mencionada entidad, propone que por el interés deportivo, por su excepcionalidad y singularidad, y para subvencionar las actividades deportivas para la promoción del baloncesto base durante la a2020 , tanto a nivel de formación como de competición, se otorgue una subvención finalista de importe 13.856,09 euros a la entidad solicitante.

4.- Consta en el expediente declaración responsable con fecha 19/10/2021 de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor, por la que el representante de la entidad se compromete bajo su responsabilidad, que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acreditan que las personas que van a trabajar en el proyecto subvencionable no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. El incumplimiento por parte del beneficiar podrá ser causa de revocación de la subvención otorgada sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente se puedan derivar.

Fundamentos de Derecho

1.El artículo 3 del Anexo IV las Bases de ejecución de presupuesto en vigor (en adelante BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el que sigue:

- La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y arts. 189.2, (en adelante LRBRL); y 214.2 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL).
- La legislación autonómica (arts. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, en

adelante TRLMRLC; y arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (en adelante ROAS).

- Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- Las Bases de ejecución del presupuesto general.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIPBG).

2. Según lo dispuesto en el artículo 118 del ROAS, las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorguen a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público. Las formas de otorgamiento de las subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 125 del ROAS, pueden ser mediante convocatoria de concurso público o bien se podrán otorgar directamente cuando estén previstas singularmente en el presupuesto de la entidad.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP establece que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial de el Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Asimismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en éste o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, régimen jurídico aplicable, plazo y forma de justificación.

Sin embargo, de conformidad con el art. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que puedan otorgarse es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, deberá incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

4. De acuerdo con el artículo 35 y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales, en relación con el art. 177 del TRLRHL, ante encontramos ante un crédito extraordinario, es decir, una modificación de presupuesto de gastos mediante la cual, se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y por el que no existe crédito.

5. El artículo 5 del Anexo IV de las BEP establece cuáles son los requisitos generales de otorgamiento de las subvenciones, especificando lo que todo expediente de concesión de subvenciones deberá determinar.

6. El artículo 7 del Anexo IV de las BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no sobrepasará el 50% del coste de la actividad a la que se aplique, en cuyo caso no se cumple esta recomendación y la entidad recibe el 74,89% respecto a la totalidad del presupuesto aportado por la actividad, importe que está totalmente justificado en el informe técnico de fecha 20/10/2021.

7. El artículo 8 de la de la LGS, expresa que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, tendrán

que concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En este sentido, el Ayuntamiento de Badalona aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al período 2021-2023, en fecha 27 de julio de 2021 y número de resolución 2021007277.

8. En relación con la competencia municipal, con carácter general, el Ayuntamiento de Badalona puede promover de manera general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalidad de Cataluña, construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas en su territorio, gestionar y supervisar el uso de las instalaciones deportivas de uso público.

En este sentido, el art. 25.1.l) LRBRL de acuerdo con modificación operada por LRSAL, establece que los Ayuntamientos ejercerán como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, “la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre” y son un servicio mínimo de carácter obligatorio por tener un número de habitantes superior con 20.000, de acuerdo con el art. 26 c) LRBRL de conformidad con modificación operada por LRSAL, las instalaciones deportivas de uso público.

El art. 84.2 letras d) y k) EAC establecen que los gobiernos locales de Cataluña tienen en todo caso competencias propias, en los términos que determinen las leyes, sobre la regulación y la gestión de los equipamientos municipales y la regulación y la gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.

Por último, el art. 39 TULE desarrolla la competencia autonómica y establece las competencias propias de los municipios en materia deportiva:

“1 Corresponde a los municipios:

- a) Promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalidad de Cataluña.
- b) Construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas en su territorio.
- c) Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas existentes en su término municipal.
- d) Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.
- e) Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.
- f) Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de los fines señalados por esta ley.

2 Los municipios de más de cinco mil habitantes deben garantizar la existencia en su territorio de instalaciones deportivas de uso público.”

9.El artículo 23 del Anexo IV de las BEP “in fine” regula que resultará de aplicación a las subvenciones finalistas el régimen establecido en el presente anexo en lo que resulte compatible con su naturaleza.

10.Según dispone el artículo 214 del TRLRHL, el artículo 9.4 de la LGS, y el artículo 5 del Anexo IV de las BEP, la Intervención municipal debe fiscalizar previamente el expediente.

11.El órgano competente para el establecimiento de subvenciones previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento, mediante una asignación nominativa y directa, es el Ayuntamiento Pleno, en el momento de aprobarse o modificarse el mismo , de acuerdo con el artículo 125 del ROAS.

12.Visto el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia ya la adolescencia , que establece que el beneficiario deberá acreditar, previamente al otorgamiento, y mediante declaración responsable que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acrediten que las personas que van a trabajar en el proyecto subvencionable no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

13.En el presupuesto de gastos vigente, ha sido incluida una subvención directa y nominativa, por importe de 13.330,00 € a favor de la entidad Associació Esportiva Escolar Col·legi Cultural con NIF: G64897176, mediante modificación presupuestaria acordada en sesión del Pleno de el Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2021 y publicada definitivamente en el BOP el 1 de diciembre de 2021. Una vez fiscalizado el expediente por la intervención municipal esta subvención irá con cargo a la aplicación presupuestaria 11121058-3411-48908067 de acuerdo con el detalle del primer punto de la parte dispositiva de esta resolución.

14. Dejar constancia de que se han incumplido los plazos de la instrucción de cierre contable del ejercicio 2021 relativo a los expedientes de subvenciones.

15.El órgano competente para la concesión de subvenciones es el alcalde, de acuerdo con el artículo 21 de las bases de ejecución del presupuesto general, el anexo IV regulación transitoria de las subvenciones.

Propuesta de Resolución

En consecuencia, resulta conveniente que el alcalde, adopte la siguiente propuesta y resuelva con arreglo:

PRIMERO.-APROBAR el otorgamiento de una subvención directa y nominativa por la promoción del baloncesto base en la ciudad durante el año 2021, consignada en el presupuesto municipal, a favor

de la entidad Associació Esportiva Escolar Col·legi Cultural con NIF: G64897176 , por importe de 13.330,00 €, dada su singularidad y excepcionalidad y el interés público local de la actividad, incluida en el vigente Plan estratégico de subvenciones, de acuerdo con el informe técnico de fecha 20/10/2021.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto de 13.330,00 euros con cargo al presupuesto de 2021, con efectos 31-12-2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Expediente	Aplicaciones Presupuestarias	Id.Op	Núm.Op	Importe	Importe a justificar
2021/00045241N	11121058 48908067	3411 En	<u>12021000071</u> <u>648</u>	13.330,00€	17.800,00€

El pago se hará efectivo cuando se haya justificado el importe del proyecto aprobado.

TERCERO.- SATISFACER, con la previa aceptación de la subvención, la cantidad correspondiente al 100 % del importe otorgado a la entidad, es decir, 13.330,00 euros, esta cantidad se satisfará a la entidad beneficiaria de la subvención con cargo al aplicación presupuestaria número detallada en el punto primero de la parte dispositiva de esta resolución.

CUARTO.- Aprobar y anexar con efectos 31-12-2021, la minuta de convenio entre el Ayuntamiento de Badalona y la entidad Associació Esportiva Escolar Col·legi Cultural, regulador de la subvención concedida a la entidad solicitante, que se transcribe a continuación:

«CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD ASSOCIACIÓ ESPORTIVA ESCOLAR COL·LEGI CULTURAL

REUNIDOS

Por una parte Rubén Guijarro Palma, alcalde del Ayuntamiento de Badalona.

Y por otra parte la señor José Luis Diego Diaz Castillo, mayor de edad, con domicilio en xxxxxxxxxxxx Badalona y con DNI núm. 4653XXXXX.

INTERVIENEN

El primero en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Badalona, CIF P0801500J.

La segunda, en representación de la entidad Associació Esportiva Escolar Col·legi Cultural, con sede en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Badalona y CIF G64897176

Ambas partes se reconocen con capacidad y competencia respectivamente para formalizar este convenio.

MANIFIESTAN

1. Que la entidad Associació Esportiva Escolar Col·legi Cultural es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objetivo principal es promocionar el baloncesto base en el ámbito local.
2. Que el Ayuntamiento de Badalona, dentro del ámbito de sus competencias referidas a la ocupación del ocio, está comprometido con la participación ciudadana en todos los ámbitos, tanto sociales, como culturales y deportivos, por lo que suponen de enriquecimiento por los ciudadanos y especialmente por los jóvenes.
3. Que en el Pleno municipal de 26 de octubre de 2021, se aprobó inicialmente el expediente de modificación del presupuesto, y el 1 de diciembre de 2021 ha sido publicado en el BOP de Barcelona su aprobación definitiva, creando una partida presupuestaria, 11121058-3411-48908067, destinada al otorgamiento de una subvención singular por el importe de 13.330,00 € a la entidad, con CIF: G64897176, por la promoción del baloncesto base en la ciudad.
4. Que de común acuerdo, ambas partes convienen la suscripción del presente convenio como instrumento canalizador de la subvención prevista en el antecedente anterior, la cual se registrará con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención.

El beneficiario de la subvención descrita en los antecedentes realizará la actividad de promoción del baloncesto base en la ciudad, de acuerdo con la memoria explicativa que adjunta a la solicitud y con un presupuesto de gasto aceptado por este Ayuntamiento de 17.800,00 € .

SEGUNDA.- Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio está referida a los gastos del ejercicio 2021, con independencia de la fecha de su firma y se extiende desde la firma del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de que perduren las obligaciones de cada una de las partes nacidas en aplicación de las previsiones del convenio, y en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga.

No obstante, serán imputables al presente Convenio los gastos que respondan de forma indudable a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 01/01/ 2021 y dentro del ejercicio 2021.

TERCERA.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención asume las siguientes obligaciones:

- .- Realizar la actividad objeto de la subvención, promocionando el baloncesto base en la ciudad.
- .- Ejecutar el proyecto de acuerdo con las indicaciones que se den por los técnicos municipales.
- .- Justificar ante el Ayuntamiento de Badalona la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad y requisitos que determina la legislación para la concesión de la subvención.

.- Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Ayuntamiento ya las de control financiero que correspondan a la intervención general del Ayuntamiento.

.-Comunicar al Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de ingresos que financien las actividades subvencionadas y el resto de circunstancias y situaciones previstas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

.- Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Badalona en cualquier actuación de difusión y publicidad de la actividad subvencionada.

CUARTA.- Importe y forma de pago

El Ayuntamiento de Badalona, se compromete a colaborar económicamente con el beneficiario de la subvención para que pueda cumplir el objeto de este convenio, mediante la aportación económica de 13.330,00 €, que representa el 74,89% del presupuesto de gasto de la actividad presentado por la entidad,

El abono de la subvención se realizará en un único pago:

- Un único pago con el 100% del importe subvencionado
- El pago se hará efectivo cuando se haya justificado el importe del proyecto aprobado

QUINTA.- Gastos subvencionables y forma de justificar

Se consideran gastos subvencionables los gastos relacionados directamente con el desarrollo del proyecto, actividades y finalidades referidas en los pactos 1, que resulten estrictamente necesarios y se realicen en las condiciones que determina este Convenio.

En ningún caso, los gastos de adquisición de los gastos subvencionables podrán ser superiores al valor de mercado.

La Associació Esportiva Escolar Col·legi Cultural deberá justificar la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con lo que se establece en los artículos 30 y 31 de la LGS.

Esta justificación se efectuará dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo para la realización del proyecto al que se refiere la subvención.

A efectos de justificar la aplicación de los fondos percibidos al cumplimiento de los objetivos y finalidades de la subvención. La Associació Esportiva Escolar Col·legi Cultural presentará la cuenta justificativa que contenga la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contenga lo siguiente:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio o equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación referida en el punto anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Los gastos de personal tendrán que acreditarse con los recibos de nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social (TC1 y TC2).

- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
- d) En su caso, los presupuestos solicitados por el beneficiario en el supuesto del artículo 31 de la LGS (es decir, para la contratación de obras, servicios o bienes en el marco del desarrollo de la subvención cuando estas contrataciones superan los umbrales de menor contratación de conformidad con la normativa de contratación del sector público).
- e) Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria y en su caso, el certificado de autoliquidación anual del IVA (modelo 390, y caso de exoneración, el modelo 303 del último trimestre).
- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- g) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que se requiera.

SEXTA.- Compatibilidad de la subvención

La subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, siempre y cuando la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, no sobrepase el coste total del proyecto subvencionado.

SÉPTIMA.- Revocación

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario se procederá a la revocación y, en su caso, el reintegro de la subvención en las condiciones establecidas en la normativa reguladora de subvenciones públicas.

OCTAVA.- Aceptación de la subvención

El beneficiario de esta subvención acepta de forma expresa la subvención en los términos y condiciones que se recogen en este convenio y en las bases generales reguladoras.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por duplicado ya un solo efecto.»

CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la entidad interesada ya la Intervención General.

QUINTO:Contra este acto, que agota la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, y de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, puede interpuesto los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Contra la resolución de este recurso puede interponer recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba su notificación, si ésta fuera expresa; de no serlo, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la que se produjera la desestimación presunta del recurso, de conformidad con los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que estime pertinente.